*MED_2026_50_002222*
Fecha Radicado: 2026-10-28 17:09:41

Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

Por medio de la cual se expide el calendario académico general (A), año escolar 2027, para los establecimientos educativos estatales y de cobertura educativa contratada, que brinden educación formal regular y de adultos en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE MEDELLÍN**

En uso de las facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 7° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 883 del 2015, modificado por el Decreto 863 de 2020, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y la Resolución 2823 de 2002 y,

**CONSIDERANDO QUE**:

Corresponde a las Secretarías de Educación, sin perjuicio de lo establecido en otras normas, organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción, de acuerdo con las prescripciones legales establecidas en el artículo 151 y siguientes de la Ley 115 de 1994 y el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Mediante la Resolución Nacional 2823 del 9 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional certificó a Medellín, Departamento de Antioquia, por haber cumplido los requerimientos técnicos para asumir la prestación del servicio educativo, de acuerdo con la Ley 715 de 2001.

El Acto Legislativo N°. 1 del 14 de julio de 2021, expedido por el Senado de la Republica, otorga la calidad de Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación a la ciudad de Medellín.

El artículo 86 de la Ley 115 de 1994 dispone que el calendario académico "(…) *se organizará por periodos anuales de 40 semanas de duración mínima o semestrales de 20 semanas mínimo* (…)".

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015, Libro 2, artículo 2.3.3.1.11.1., determina que:

> *"Los establecimientos de educación Preescolar, Básica y Media incorporarán en su calendario académico cinco (5) días de receso estudiantil en la semana inmediatamente anterior al día feriado en que se conmemora el Descubrimiento de América.*
>
> *Esta semana de receso estudiantil no modifica el tiempo de clase que deben dedicar los establecimientos educativos al desarrollo de las áreas obligatorias y fundamentales establecidas en la Ley 115 de 1994 y en su reglamentación."*

El artículo 2.3.3.5.3.4.4. del mismo decreto, dispone que la educación básica formal de adultos se desarrollará en cuatro (4) Ciclos Lectivos Especiales Integrados, cada uno de cuarenta (40) semanas y ochocientas (800) horas anuales de trabajo de duración mínima. Por su parte el artículo 2.3.3.5.3.5.1. determina que la educación media de adultos se ofrecerá en dos (2) Ciclos Lectivos Especiales Integrados, cuya duración mínima será de veintidós (22) semanas lectivas y veinte (20) horas efectivas de trabajo académico a la semana.

El artículo 2.4.3.4.1. del Decreto 1075 de 2015, establece que:

El presente documento cuenta con firma electrónica simple, asociando la actuación al firmante y garantizando la trazabilidad de acuerdo con la normatividad vigente. Su uso se restringe a actuaciones y trámites de bajo riesgo, produciendo los efectos jurídicos previstos para este nivel de confianza.

> "(…) *las entidades territoriales certificadas expedirán cada año y por una sola vez, el calendario académico para todos los establecimientos educativos estatales de su jurisdicción, que determine las fechas precisas de iniciación y finalización de las siguientes actividades:*
>
> *1. Para docentes y directivos docentes:*
> *a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico con estudiantes, distribuido en dos períodos semestrales;*
> *b) Cinco (5) semanas de actividades de desarrollo institucional; y*
> *c) Siete (7) semanas de vacaciones.*
>
> *2. Para estudiantes:*
> *a) Cuarenta (40) semanas de trabajo académico, distribuido en dos períodos semestrales;*
> *b) Doce (12) semanas de receso estudiantil (…)" (Subraya está fuera de texto).*

El artículo 2.4.3.4.2. del Decreto citado, expresa además:

> "*La competencia para modificar el calendario académico es del Gobierno Nacional, los ajustes del calendario deberán ser solicitados previamente por la autoridad competente de la respectiva entidad certificada mediante petición debidamente motivada, salvo cuando sobrevengan hechos que alteren el orden público, en cuyo caso la autoridad competente de la entidad territorial certificada podrá realizar los ajustes del calendario académico que sean necesarios.*
>
> *Las autoridades territoriales, los consejos directivos, los Rectores o Directores de los establecimientos educativos no son competentes para autorizar variaciones en la distribución de los días fijados para el cumplimiento del calendario académico y la jornada escolar, ni para autorizar la reposición de clases por días no trabajados por cese de actividades académicas*." (Subraya fuera de texto).

El Ministerio de Educación Nacional, a través de la Circular 052 del 9 de octubre de 2026, presenta las orientaciones para la elaboración y adopción del calendario académico, en cuyo último párrafo se deroga la Circular 010 de 2026.

La vigencia del calendario académico 2027A iniciará el 28 de diciembre de 2026 y terminará el 26 de diciembre de 2027, teniendo en cuenta que se debe favorecer la calidad, continuidad y universalidad del servicio público de la educación, así como el mejor desarrollo del proceso de formación de los educandos.

Los establecimientos educativos oficiales, y aquellos que cuentan con cobertura educativa contratada, organizarán sus cronogramas de acuerdo con la presente Resolución, su Proyecto Educativo Institucional y en todo caso, respetando los lineamientos establecidos en el Decreto 1075 de 2015.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en su artículo 8, numeral 8, determina:

> "*Las autoridades deberán mantener a disposición de toda persona información completa y actualizada, en el sitio de atención y en la página electrónica, y suministrarla a través de los medios impresos y electrónicos de que disponga, y por medio telefónico o por correo, sobre los siguientes aspectos* (…)
>
> *8. Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general*"

En cumplimiento a la norma anteriormente transcrita, la Secretaría de Educación, del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, puso a disposición de la ciudadanía el proyecto normativo relativo al calendario académico para el año lectivo 2027A. El proceso de publicación del proyecto de resolución se llevó a cabo por medio de la página web de la Secretaría de Educación, https://www.medellin.edu.co, donde se estableció un término de dos (2) días hábiles, entre el 28 y 29 de septiembre del año 2026, para la presentación de comentarios ciudadanos.

El presente documento cuenta con firma electrónica simple, asociando la actuación al firmante y garantizando la trazabilidad de acuerdo con la normatividad vigente. Su uso se restringe a actuaciones y trámites de bajo riesgo, produciendo los efectos jurídicos previstos para este nivel de confianza.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**Artículo 1**: Expedir el calendario académico general (A) año escolar 2027, para los establecimientos educativos estatales y de cobertura educativa contratada, que brinden educación formal regular y de adultos, en la jurisdicción del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

**Artículo 2**: Establecer las siguientes cuarenta (40) semanas para el trabajo académico con estudiantes:

| SEMANAS LECTIVAS | | | |
|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | Duración | |
| 18 de enero de 2027 | 21 de marzo de 2027 | Nueve (09) semanas | Cuarenta (40) semanas |
| 29 de marzo de 2027 | 13 de junio de 2027 | Once (11) semanas | |
| 05 de julio de 2027 | 10 de octubre de 2027 | Catorce (14) semanas | |
| 18 de octubre de 2027 | 28 de noviembre de 2027 | Seis (6) semanas | |

**Artículo 3**: Determinar las siguientes cinco (5) semanas para el desarrollo de las actividades institucionales, a cargo de los docentes y directivos docentes:

| SEMANAS DE DESARROLLO INSTITUCIONAL | | | |
|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | Duración | |
| 11 de enero de 2027 | 17 de enero de 2027 | Una (1) semana | Cinco (5) semanas |
| 22 de marzo de 2027 | 28 de marzo de 2027 | Una (1) semana | |
| 28 de junio de 2027 | 04 de julio de 2027 | Una (1) semana | |
| 11 de octubre de 2027 | 17 de octubre de 2027 | Una (1) semana | |
| 29 de noviembre de 2027 | 05 de diciembre de 2027 | Una (1) semana | |

**Artículo 4**: Definir las siguientes siete (7) semanas para las vacaciones de los Docentes y Directivos Docentes:

| VACACIONES DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES | | | |
|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | Duración | |
| 28 de diciembre de 2026 | 10 de enero de 2027 | Dos (2) semanas | Siete (7) semanas |
| 14 de junio de 2027 | 27 de junio de 2027 | Dos (2) semanas | |
| 06 de diciembre de 2027 | 26 de diciembre de 2027 | Tres (3) semanas | |

**Artículo 5**: Disponer de las siguientes doce (12) semanas para el receso estudiantil:

| RECESO ESTUDIANTIL | | | |
|---|---|---|---|
| Desde | Hasta | Duración | |
| 28 de diciembre de 2026 | 17 de enero de 2027 | Tres (3) semanas | Doce (12) semanas |
| 22 de marzo de 2027 | 28 de marzo de 2027 | Una (1) semana | |
| 14 de junio de 2027 | 04 de julio de 2027 | Tres (3) semanas | |
| 11 de octubre de 2027 | 17 de octubre de 2027 | Una (1) semana | |
| 29 de noviembre de 2027 | 26 de diciembre de 2027 | Cuatro (4) semanas | |

**Artículo 6**: Estipular las siguientes semanas de trabajo académico, para los CLEI 5 y 6, adicionales a las semanas fijadas en el artículo 2 de la presente resolución:

| Semanas Lectivas Adicionales, únicamente CLEI V y CLEI VI | |
|---|---|
| 11-17 de Enero de 2027 | Una (1) Semana |
| 22-28 de marzo de 2027 | Una (1) Semana |
| 28 de junio de 2027-4 de julio de 2027 | Una (1) Semana |
| 29 de noviembre de 2027-5 de diciembre de 2027 | Una (1) Semana |

**Artículo 7**: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín.

El presente documento cuenta con firma electrónica simple, asociando la actuación al firmante y garantizando la trazabilidad de acuerdo con la normatividad vigente. Su uso se restringe a actuaciones y trámites de bajo riesgo, produciendo los efectos jurídicos previstos para este nivel de confianza.

**Artículo 8**: Por tratarse de un acto administrativo de carácter general, es improcedente la interposición de algún recurso.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**
Dado en el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

**Documento Firmado Electrónicamente**
CAROLINA FRANCO GIRALDO
SECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Firmado el 28/10/2026 a las 17:10:04

**Proyectó**
**ANGEL ALBERTO VASQUEZ ASTAIZA**
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO
28-10-2026 09:12

**Revisó**
**DIANA ISADORA BOTERO MARTINEZ**
LIDER DE PROGRAMA
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO
28-10-2026 09:47

**Aprobó**
**JORGE IVAN RIOS RIVERA**
SUBSECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO
28-10-2026 14:40

**ALEJANDRA MUÑOZ MONTOYA**
DIRECTOR TECNICO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE EDUCACIÓN
28-10-2026 14:43

**MONICA MARCELA GIRALDO MOLINA**
SUBSECRETARIO DE DESPACHO
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN EDUCATIVA
28-10-2026 16:35

El presente documento cuenta con firma electrónica simple, asociando la actuación al firmante y garantizando la trazabilidad de acuerdo con la normatividad vigente. Su uso se restringe a actuaciones y trámites de bajo riesgo, produciendo los efectos jurídicos previstos para este nivel de confianza.